

21	0,00	21,04
22	117,20	0,00
23	105,18	0,00
24	228,53	0,00
25	0,00	65,39
27	0,00	6,00

VRB: Valor repercusión básico del polígono por UNIDAD = 3 metro cuadrado o lineal

VUB: Valor unitario básico del polígono por UNIDAD = 3 metro cuadrado o lineal

Artículo 7. Devengo.

1. El tributo se considerará devengado al iniciarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, y anualmente, el 1 de enero de cada año. Exigiéndose previamente del depósito total de su importe, salvo en los períodos anuales sucesivos al alta inicial.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las tarifas de la presente tasa serán prorrateadas por trimestres naturales completos en los casos de baja, nuevas autorizaciones, modificaciones de alguno de los elementos determinantes de la cuota y licencias o autorizaciones que, al devengarse la tasa, cuenten con un plazo de autorización o aprovechamiento inferior a un año completo. A tales efectos, en relación con las altas, bajas o modificaciones, se computará en su totalidad el trimestre en que se produce la correspondiente incidencia, salvo que se trate de una baja, en cuyo caso, la misma tendrá consecuencia a partir del trimestre natural inmediato siguiente al de su presentación por el interesado.

Artículo 8. Normas de gestión.

1. Las entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla la solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.

2. Tratándose de aprovechamientos autorizados y vigentes al inicio de cada año natural, la presente tasa se gestionará por el procedimiento de cobro periódico y notificación colectiva, siendo, a tales efectos, de aplicación lo que al respecto se dispone la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En particular, el correspondiente padrón será elaborado y actualizado, en cuanto a la realización de altas, bajas o modificaciones, por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, con base en los datos que dicha Administración dispongan en relación con los elementos relevantes para la liquidación de esta tasa. No obstante, los sujetos pasivos están obligados a cumplir con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

3. En relación con las solicitudes sobre nuevas concesiones o autorizaciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará e ingresará dentro del plazo de los 10 días siguientes al otorgamiento, en su caso, de la correspondiente concesión o autorización.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y al amparo de lo previsto en el artículo 26 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos, o quienes les representen, deberán solicitar el otorgamiento de las concesiones o autorizaciones que constituyen el hecho imponible de esta Tasa, estando asimismo obligados a ingresar simultáneamente, en concepto de depósito previo, la cantidad que resulte de aplicar las tarifas recogidas en el artículo 6 que antecede al uso o aprovechamiento que se pretende realizar durante el año correspondiente al de la formulación de dicha